

RESOLUCIÓN No. 1628 de 2019

(03 de Diciembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones principales de la Secretaría de Hacienda Municipal, es aplicar lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, actividad que se realiza, sin obrar en discriminación alguna, cuando existan beneficios para los contribuyentes.

Que "El Impuesto Predial Unificado es un tributo municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles, tanto urbanos como rurales... cuyo hecho generador lo constituye la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio del Municipio de Pasto, y que se causa el primero de enero de cada año; su liquidación es anual y se paga dentro de los plazos fijados en el Estatuto Tributario Municipal"

Que el artículo 8 del Acuerdo No. 046 Del 17 De Diciembre de 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal dispone: *EXENCIONES. La exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica. Tiene lugar cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria.*

...

PARÁGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal, frente a las obligaciones diferentes a la que es objeto de la exención".

Que específicamente el tema de las exenciones, es un derecho que está en cabeza de sus titulares, esto es, para que tengan validez, se deberán cumplir los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario Municipal y como respuesta positiva la Subsecretaría de Ingresos, proyectará acto administrativo en su favor, siempre y cuando esta sea solicitada por el interesado.

Que, la señora **LIZETH MARICRUZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.086.136.927**, solicita exención del impuesto predial unificado, de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, para un bien inmueble identificado con código catastral No. catastral **No. 01-02-0078-0103-902**, ubicado en la dirección Calle 16 24 52 L 119 C. C. LA 16 para la vigencia 2019.

Que el Acuerdo No. 046 Del 17 De Diciembre De 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal", dispone: "ARTICULO 36. EXENCIONES TEMPORALES. A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

... h) Los inmuebles de propiedad de los comerciantes que se encuentren ubicados en los Centros Comerciales Artesanales y Populares, construidos por el Municipio de Pasto, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio., contados a partir de su reconocimiento para un solo inmueble mientras el primer titular o sus herederos mantengan el derecho de propiedad.

Que este despacho verificó los requisitos exigidos por la norma, observando que el predio se ha transferido de dominio en varias ocasiones y quien solicita la exención NO ES EL PRIMER TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD, no siendo viable de conformidad con la norma citada en precedencia la aplicación de la exoneración para el inmueble objeto de la solicitud, razón por la cual se procede a negar la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado, formulada por la señora **LIZETH MARICRUZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.086.136.927** de la vigencia 2019, frente al pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con código catastral: **No. 01-02-0078-0103-902**, ubicado en la dirección Calle 16 24 52 L 119 C. C. LA 16, del municipio de Pasto, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta providencia a la señora **LIZETH MARICRUZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.086.136.927**, e informarle que contra la presente resolución procede recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO: Por secretaria envíese las correspondientes citaciones para la notificación de este proveído

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____, se presentó la señora **LIZETH MARICRUZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.086.136.927** quien actúa en calidad de propietario, para notificarse personalmente de la Resolución No. 1628 de 03 de diciembre de 2019.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en tres (3) folios.

Notificado

Notificador

